

**EXP. NUM. 483/2015-VI Y ACUMULADOS 486/2015-I Y 487/2015-I.- C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.- Vs.- H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA, H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA y H. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN:-** Mexicali, Baja California a Dieciocho de Enero del Dos Mil Diecinueve.

**VISTO** para **RESOLVER** el expediente laboral burocrático número **483/2015-VI Y ACUMULADOS 486/2015-I Y 487/2015-I**, formado con motivo de la demanda promovido por los **CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, en contra del **H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA, H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA y H. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA**, y:

### **R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO:-** Que mediante escrito recibido en este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO**, con fecha Diez de Diciembre de Dos Mil Quince, la **C. \*\*\*\*\***, demandó al **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA Y A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** por las siguientes prestaciones: "...**a).**- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2014, que no disfrute y que no me fue pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional). **b).**- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2015, que no disfrute y que no me fue pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional). **c).**- El pago de las diferencias que arroje tomando en cuenta que el sueldo me aumento \$\*\*\*\*\* pesos en el año 2015, siendo mi sueldo tabular la cantidad de \$\*\*\*\*\* , y la patronal al realizar el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2015, toma de base el sueldo tabular de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* pesos con \*\*\*\*\* centavos). **HECHOS:- 1.-** Con fecha 07 de febrero de 2008, la suscrita empezó a laborar para las demandadas, siendo el 26 de enero de 2009 cuando a la suscrita le fue reconocida como trabajadora de base por parte de las demandados, manifestando que el puesto que he venido desempeñando es el de **SECRETARIA MECANÓGRAFA**, consistiendo mis labores en hacerme apoyar a la Secretaria de Acuerdo de la H. Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, realizando acuerdos de admisión de demandas, contestación de demandas, acuerdos de suspensión de demandas, acuerdos de admisión de pruebas, y todos aquellos acuerdos que recaigan a los expedientes de trámite, así como los de ejecución y sentencias interlocutorias y todos aquellos que me han sido solicitados por la patronal, actividades que he desarrollado durante la vigencia de la relación de trabajo con el cuidado, esmero, probidad y honradez en el tiempo y lugar convenidos y bajo la dirección de las demandadas. Mi jornada ordinaria de trabajo durante el **año 2014** fue de lunes a

viernes, de las 8:00 a.m. a 3:00 p.m., percibiendo al mes de diciembre de 2014 las siguientes percepciones: ➤ **Salario** (diario) \$\*\*\*\*\* M.N. (\*\*\*\*\* pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), con el aumento correspondiente. ➤ **Compensación** (diario) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\* moneda nacional). ➤ **Canasta Básica** (catorcenal) \$\*\*\*\*\* M.N. (\*\*\*\*\* pesos con \*\*\*\*\* moneda nacional). ➤ **Ayuda para transporte** (catorcenal) \$\*\*\*\*\* M.N. (\*\*\*\*\* pesos con \*\*\*\*\* centavos moneda nacional). ➤ **Previsión social múltiple** (catorcenal) \$\*\*\*\*\* M.N. (\*\*\*\*\* pesos con \*\*\*\*\* centavos moneda nacional). ➤ **Bono por buena disposición** (semestral) \$\*\*\*\*\* M.N. (\*\*\*\*\* pesos \*\*\*\*\* centavo moneda nacional). **2.-** Mi jornada ordinaria de trabajo en el **año 2015** es de lunes a viernes, de las 8:00 a.m. a 3:00 p.m., percibiendo a la fecha las siguientes percepciones: ➤ **Salario** (diario) \$\*\*\*\*\* M.N. (trescientos veintiún pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional), con el aumento correspondiente. ➤ **Compensación** (diario) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\* moneda nacional). ➤ **Canasta Básica** (catorcenal) \$\*\*\*\*\* M.N. (\*\*\*\*\* pesos con \*\*\*\*\* centavos moneda nacional). ➤ **Ayuda para transporte** (catorcenal) \$\*\*\*\*\* M.N. (\*\*\*\*\* pesos con \*\*\*\*\* centavos moneda nacional). ➤ **Quinquenio** (catorcenal) \$\*\*\*\*\* M.N. (\*\*\*\*\* pesos con \*\*\*\*\* centavos moneda nacional). ➤ **Previsión social múltiple** (catorcenal) \$\*\*\*\*\* M.N. (\*\*\*\*\* pesos con \*\*\*\*\* centavos moneda nacional). ➤ **Bono por buena disposición** (semestral) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\* pesos con un centavo moneda nacional). **3.-** El día 09 de diciembre de 2014, la suscrita recibí la primera parte de mi aguinaldo, equivalente CUARENTA DÍAS de sueldo, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* M.N. (\*\*\*\*\* pesos con \*\*\*\*\* centavos moneda nacional), así como la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n. **4.-** En fecha 15 de enero de 2015, la suscrita recibí la segunda parte de mi aguinaldo, equivalente VEINTE DÍAS de sueldo, por la cantidad de \$\*\*\*\*\*m.n. (cuatro mil \*\*\*\*\* y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), así como la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n. **5.-** La patronal al realizarme el pago de aguinaldo correspondiente al año 2014 lo hizo con un sueldo de \$\*\*\*\*\*, sin tomar en cuenta el aumento en el sueldo que se me realizó, ni las prestaciones, ni el subsidio que me paga, solo se avoco a realizar una operación aritmética multiplicando la cantidad de 40 días por la cantidad de \$\*\*\*\*\*moneda nacional correspondiente al mes de diciembre, y 20 días por la cantidad de \$\*\*\*\*\*moneda nacional correspondiente al mes de enero, correspondientes a los 60 días de aguinaldo que me corresponde por ley, como se acredita con la nominas que acompaña a mi escrito de demanda. **6.-** Ahora bien, de las documentales anexas a la presente demanda, se advierte que la parte demandada realizó el pago por concepto de aguinaldo en base al salario diario erróneamente, sin tomar en cuenta las prestaciones, subsidios y bonos, sino que el cálculo de los \*\*\*\*\* días de aguinaldo solo realizó la operación aritmética multiplicando por el salario diario tabular. Por lo tanto, si bien la patronal en los comprobantes de pago anexos a mi demanda precisa que me pago el aguinaldo del año 2014 tomando de base únicamente el salario tabular diario contemplado en el comprobante de pago que exhibo. **7.-** A efecto de proporcionar a su Señoría el **salario diario integrado**, y considerando que la suscrita percibo las siguientes prestaciones: salario diario tabular, compensación, canasta básica, ayuda para transporte, quinquenio, previsión social múltiple y bono por buena disposición, es por lo

que señalo que el salario diario ordinario es de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, lo anterior en consideración la siguiente tabla:

	FORMA DE PAGO	CANTIDAD	CANTIDAD MENSUAL	CANTIDAD DIARIO
SALARIO DIARIO TABULAR	(diario)	\$*****	\$*****	\$*****
COMPENSACIÓN	(diario)	\$*****	\$*****	\$*****
CANASTA BÁSICA	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****
AYUDA TRANSPORTE	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****
BONO BUENA DISPOSICIÓN	(semestral)	\$*****	\$*****	\$*****
<b>SALARIO DIARIO ORDINARIO</b>				<b>\$*****</b>

Por lo que el **SALARIO DIARIO INTEGRADO es de \$\*\*\*\*\*pesos**, integrándose del salario diario ordinario \$\*\*\*\*\* pesos; prima proporcional de vacaciones \$\*\*\*\*\*pesos diarios, prima proporcional de aguinaldo \$\*\*\*\*\*pesos diarios. Por lo antes narrado, debe servir de base para cuantificar el aguinaldo de una correcta interpretación del artículo 44 de la Ley del Servicio Civil...La patronal delibera y maliciosamente violo mis derechos, un derecho que es irrenunciable y cuyo objeto es conseguir la justicia social, mediante el respeto al trabajo y para el caso que este mismo le asegura al trabajador un nivel decoroso de vida para el y su familia que le permita subsistir dignamente...Por otra parte, existe incertidumbre por parte de la accionante respecto al pago de aguinaldo que las demandadas deberán efectuar el presente año 2015, tomando en consideración que desde que soy trabajadora de base se me ha venido pagando el concepto de aguinaldo de forma incorrecta, sin tomar en cuenta todas las percepciones económicas que recibo, como lo son la canasta básica, compensación, ayuda para transporte, quinquenio, previsión social múltiple y bono por buena disposición, entre otras que corresponden al salario diario integrado...El análisis jurídico de los conceptos propuestos por la suscrita conduce a definir lo que sigue: En la primera parte la patronal calculo el pago de aguinaldo, proporcionales al año 2014, con un salario diverso al acreditado, sin tener en cuenta como se integra, por lo que fue incongruente e infringió los artículos 14 y 16 constitucionales, y 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente; ya que la suscrita recibía un salario tabular diario tal como se muestra en la tabla que antecede, sin considerar que el salario base, para calcular esas prestaciones...”.

**SEGUNDO:-** Con fecha Veintisiete de Enero de Dos Mil Dieciséis, se recibió la demanda por ésta H. Autoridad, y previos los trámites legales se ordeno su registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal bajo el expediente número **483/2015-VI**, donde se le **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 109 de la Ley del Servicio Civil..., debiendo precisar el nombre y domicilio de la demandada, la denominación y ubicación de la dependencia, área o unidad administrativa en la que el trabajador presta sus servicios, y no **“QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO”**, de no hacerlo así la demanda será declarada **improcedente** únicamente por lo que hace a dicho demandado.- Posteriormente en fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis se recibió escrito constante de dos fojas útiles visibles a foja 11 y 12 de autos, signado por la parte actora mediante el

cual dio cumplimiento a las prevenciones efectuadas por esta Autoridad.- Seguidamente en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis (f-13) en el cual se le tuvo a la parte actora dando cumplimiento a las prevenciones efectuadas por esta Autoridad, en consecuencia de lo anterior **SE ADMITIO** la demanda interpuesta por la **C. \*\*\*\*\***, en contra del **H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA, H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA y H. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA**; citándose a las partes a una Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se señaló para el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta minutos.-

**Respecto al 486/2015-I presentado** en fecha Diez de Diciembre de Dos Mil Quince, respectivamente, la **C. \*\*\*\*\***, demandó al **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA Y A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** por las siguientes prestaciones: "...**a**).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2014, que no disfrute y que no me fue pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\*pesos moneda nacional). **b**).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2015, que no disfrute y que no me fue pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\*pesos moneda nacional). **c**).- El pago de las diferencias que arroje tomando en cuenta que el sueldo me aumento \$\*\*\*\*\*pesos en el año 2015, siendo mi sueldo tabular la cantidad de \$\*\*\*\*\* , y la patronal al realizar el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2015, toma de base el sueldo tabular de \$\*\*\*\*\*(\*pesos con trece centavos). **HECHOS:- 1.-** Con fecha 30 de abril de 1987, la suscrita empezó a laborar para las demandadas, siendo el 14 de enero de 2002 cuando a la suscrita le fue reconocida como trabajadora de base por parte de las demandados, manifestando que el puesto que he venido desempeñando es el de SECRETARIA MECANÓGRAFA, consistiendo mis labores en hacerme cargo de la Oficialía de Partes de la H. Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, recibiendo promociones de todo tipo por parte de litigantes y autoridades, auxiliar en la Secretaria de Acuerdos, llevar libros de controles y de Gobierno, llevar control en el sistema TCA, actividades que he desarrollado durante la vigencia de la relación de trabajo con el cuidado, esmero, probidad y honradez en el tiempo y lugar convenidos y bajo la dirección de las demandadas. Mi jornada ordinaria de trabajo durante el **año 2014** fue de lunes a viernes, de las 8:00 a.m. a 3:00 p.m., percibiendo al mes de diciembre de 2014 las siguientes percepciones: ➤ **Salario** (diario) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), con el aumento correspondiente. ➤ **Compensación** (diario) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*moneda nacional). ➤ **Canasta Básica** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*moneda nacional). ➤ **Ayuda para transporte** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Quinquenio** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Previsión social múltiple** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\* pesos con

\*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Bono por buena disposición** (semestral) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con un centavo moneda nacional). **2.-** Mi jornada ordinaria de trabajo en el **año 2015** es de lunes a viernes, de las 8:00 a.m. a 3:00 p.m., percibiendo a la fecha las siguientes percepciones: ➤ **Salario** (diario) \$\*\*\*\*\* M.N. (trescientos veintiún pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional), con el aumento correspondiente. ➤ **Compensación** (diario) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*moneda nacional). ➤ **Canasta Básica** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Ayuda para transporte** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (cuatrocientos \*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Quinquenio** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Previsión social múltiple** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Bono por buena disposición** (semestral) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con un centavo moneda nacional). **3.-** El día 09 de diciembre de 2014, la suscrita recibí la primera parte de mi aguinaldo, equivalente CUARENTA DÍAS de sueldo, por la cantidad de \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos moneda nacional), así como la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m.n. **4.-** En fecha 15 de enero de 2015, el suscrito recibí la segunda parte de mi aguinaldo, equivalente VEINTE DÍAS de sueldo, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* m.n. (\*\*\*\*\*pesos \*\*\*\*\*centavos moneda nacional), así como la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n. **5.-** La patronal al realizarme el pago de aguinaldo correspondiente al año 2014 lo hizo con un sueldo de \$\*\*\*\*\*, sin tomar en cuenta el aumento en el sueldo que se me realizó, ni las prestaciones, ni el subsidio que me paga, solo se avoco a realizar una operación aritmética multiplicando la cantidad de 40 días por la cantidad de \$\*\*\*\*\* moneda nacional correspondiente al mes de diciembre, y 20 días por la cantidad de \$\*\*\*\*\* moneda nacional correspondiente al mes de enero, correspondientes a los 60 días de aguinaldo que me corresponde por ley, como se acredita con la nominas que acompaña a mi escrito de demanda. **6.-** Ahora bien, de las documentales anexas a la presente demanda, se advierte que la parte demandada realizó el pago por concepto de aguinaldo en base al salario diario erróneamente, sin tomar en cuenta las prestaciones, subsidios y bonos, sino que el cálculo de los \*\*\*\*\*días de aguinaldo solo realizó la operación aritmética multiplicando por el salario diario tabular. Por lo tanto, si bien la patronal en los comprobantes de pago anexas a mi demanda precisa que me pago el aguinaldo del año 2014 tomando de base únicamente el salario tabular diario contemplado en el comprobante de pago que exhibo. **7.-** A efecto de proporcionar a su Señoría el **salario diario integrado**, y considerando que la suscrita percibo las siguientes prestaciones: salario diario tabular, compensación, canasta básica, ayuda para transporte, quinquenio, previsión social múltiple y bono por buena disposición, es por lo que señalo que el salario diario ordinario es de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, lo anterior en consideración la siguiente tabla:

	FORMA DE PAGO	CANTIDAD	CANTIDAD MENSUAL	CANTIDAD DIARIO
SALARIO DIARIO TABULAR	(diario)	\$*****	\$*****	\$*****
COMPENSACIÓN	(diario)	\$*****	\$*****	\$*****
CANASTA BÁSICA	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****
AYUDA TRANSPORTE	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****

QUINQUENIO	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****
BONO BUENA DISPOSICIÓN	(semestral)	\$*****	\$*****	\$*****
<b>SALARIO DIARIO ORDINARIO</b>				\$*****

Por lo que el **SALARIO DIARIO INTEGRADO** es de \$\*\*\*\*\* pesos, integrándose del salario diario ordinario \$\*\*\*\*\* pesos; prima proporcional de vacaciones \$\*\*\*\*\* pesos diarios, prima proporcional de aguinaldo \$\*\*\*\*\* pesos diarios. Por lo antes narrado, debe servir de base para cuantificar el aguinaldo de una correcta interpretación del artículo 44 de la Ley del Servicio Civil...La patronal delibera y maliciosamente violo mis derechos, un derecho que es irrenunciable y cuyo objeto es conseguir la justicia social, mediante el respeto al trabajo y para el caso que este mismo le asegura al trabajador un nivel decoroso de vida para el y su familia que le permita subsistir dignamente...Por otra parte, existe incertidumbre por parte de la accionante respecto al pago de aguinaldo que las demandadas deberán efectuar el presente año 2015, tomando en consideración que desde que soy trabajadora de base se me ha venido pagando el concepto de aguinaldo de forma incorrecta, sin tomar en cuenta todas las percepciones económicas que recibo, como lo son la canasta básica, compensación, ayuda para transporte, quinquenio, previsión social múltiple y bono por buena disposición, entre otras que corresponden al salario diario integrado...El análisis jurídico de los conceptos propuestos por la suscrita conduce a definir lo que sigue: En la primera parte la patronal calculo el pago de aguinaldo, proporcionales al año 2014, con un salario diverso al acreditado, sin tener en cuenta como se integra, por lo que fue incongruente e infringió los artículos 14 y 16 constitucionales, y 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente; ya que la suscrita recibía un salario tabular diario tal como se muestra en la tabla que antecede, sin considerar que el salario base, para calcular esas prestaciones...”.

**SEGUNDO:-** Con fecha Veintisiete de Enero de Dos Mil Dieciséis, se recibió la demanda por ésta H. Autoridad, y previos los trámites legales se ordeno su registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal bajo el expediente número **486/2015-I**, donde se le **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 109 de la Ley del Servicio Civil..., debiendo precisar el nombre y domicilio de la demandada, la denominación y ubicación de la dependencia, área o unidad administrativa en la que el trabajador presta sus servicios, y no **“QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO”**, de no hacerlo así la demanda será declarada **improcedente** únicamente por lo que hace a dicho demandado.- Posteriormente en fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis se recibió escrito constante de dos fojas útiles visibles a foja 35 y 36 de autos, signado por la parte actora mediante el cual dio cumplimiento a las prevenciones efectuadas por esta Autoridad.- Seguidamente en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis (f-32) en el cual se le tuvo a la parte actora dando cumplimiento a las prevenciones efectuadas por esta Autoridad, en consecuencia de lo anterior **SE ADMITIO** la demanda interpuesta por la C. \*\*\*\*\*, en contra del H. **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA, H.**

**PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA y H. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA;** citándose a las partes a una Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se señaló para el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta minutos.-

**Respecto al 487/2015-I presentado** en fecha Diez de Diciembre de Dos Mil Quince, el **C. \*\*\*\*\***, demandó al **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA Y A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** por las siguientes prestaciones: "...a).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2014, que no disfrute y que no me fue pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\*pesos moneda nacional). **b).**- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2015, que no disfrute y que no me fue pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\*pesos moneda nacional). **c).**- El pago de las diferencias que arroje tomando en cuenta que el sueldo me aumento \$\*\*\*\*\*pesos en el año 2015, siendo mi sueldo tabular la cantidad de \$\*\*\*\*\*, y la patronal al realizar el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2015, toma de base el sueldo tabular de \$\*\*\*\*\*(\*pesos con trece centavos). **HECHOS:- 1.-** Con fecha 10 de octubre de 2007, el suscrito empezó a laborar para las demandadas, siendo el 26 de enero de 2009 cuando a la suscrita le fue reconocida como trabajadora de base por parte de las demandados, manifestando que el puesto que he venido desempeñando es el de **MENSAJERO**, adscrito al Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, consistiendo mis labores en llevar documentos a diferentes áreas de Gobierno e internas del mismo Tribunal, actividades que he desarrollado durante la vigencia de la relación de trabajo con el cuidado, esmero, probidad y honradez en el tiempo y lugar convenidos y bajo la dirección de las demandadas. Mi jornada ordinaria de trabajo durante el **año 2014** fue de lunes a viernes, de las 8:00 a.m. a 3:00 p.m., percibiendo al mes de diciembre de 2014 las siguientes percepciones: ➤ **Salario** (diario) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), con el aumento correspondiente. ➤ **Canasta Básica** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*moneda nacional). ➤ **Ayuda para transporte** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Quinquenio** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Previsión social múltiple** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Bono por buena disposición** (semestral) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con un centavo moneda nacional). **2.-** Mi jornada ordinaria de trabajo en el **año 2015** es de lunes a viernes, de las 8:00 a.m. a 3:00 p.m., percibiendo a la fecha las siguientes percepciones: ➤ **Salario** (diario) \$\*\*\*\*\* M.N. (trescientos veintiún pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda

nacional), con el aumento correspondiente. ➤ **Canasta Básica** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Ayuda para transporte** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (cuatrocientos \*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Quinquenio** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Previsión social múltiple** (catorcenal) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con \*\*\*\*\*centavos moneda nacional). ➤ **Bono por buena disposición** (semestral) \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos con un centavo moneda nacional). **3.-** El día 09 de diciembre de 2014, la suscrita recibí la primera parte de mi aguinaldo, equivalente CUARENTA DÍAS de sueldo, por la cantidad de \$\*\*\*\*\*M.N. (\*\*\*\*\*pesos moneda nacional), así como la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m.n. **4.-** En fecha 15 de enero de 2015, el suscrito recibí la segunda parte de mi aguinaldo, equivalente VEINTE DÍAS de sueldo, por la cantidad de \$\*\*\*\*\*m.n. (\*\*\*\*\*pesos \*\*\*\*\*centavos moneda nacional), así como la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m.n. **5.-** La patronal al realizarme el pago de aguinaldo correspondiente al año 2014 lo hizo con un sueldo de \$\*\*\*\*\*, sin tomar en cuenta el aumento en el sueldo que se me realizo, ni las prestaciones, ni el subsidio que me paga, solo se avoco a realizar una operación aritmética multiplicando la cantidad de 40 días por la cantidad de \$\*\*\*\*\*moneda nacional correspondiente al mes de diciembre, y 20 días por la cantidad de \$\*\*\*\*\*moneda nacional correspondiente al mes de enero, correspondientes a los 60 días de aguinaldo que me corresponde por ley, como se acredita con la nominas que acompaña a mi escrito de demanda. **6.-** Ahora bien, de las documentales anexas a la presente demanda, se advierte que la parte demandada realizo el pago por concepto de aguinaldo en base al salario diario erróneamente, sin tomar en cuenta las prestaciones, subsidios y bonos, sino que el cálculo de los \*\*\*\*\*días de aguinaldo solo realizo la operación aritmética multiplicando por el salario diario tabular. Por lo tanto, si bien la patronal en los comprobantes de pago anexas a mi demanda precisa que me pago el aguinaldo del año 2014 tomando de base únicamente el salario tabular diario contemplado en el comprobante de pago que exhibo. **7.-** A efecto de proporcionar a su Señoría el **salario diario integrado**, y considerando que la suscrita percibo las siguientes prestaciones: salario diario tabular, compensación, canasta básica, ayuda para transporte, quinquenio, previsión social múltiple y bono por buena disposición, es por lo que señalo que el salario diario ordinario es de \$\*\*\*\*\*.14 pesos moneda nacional, lo anterior en consideración la siguiente tabla:

	FORMA DE PAGO	CANTIDAD	CANTIDAD MENSUAL	CANTIDAD DIARIO
SALARIO DIARIO TABULAR	(diario)	\$*****	\$*****	\$*****
CANASTA BÁSICA	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****
AYUDA TRANSPORTE	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****
QUINQUENIO	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	(catorcenal)	\$*****	\$*****	\$*****
BONO BUENA DISPOSICIÓN	(semestral)	\$*****	\$*****	\$*****
<b>SALARIO DIARIO ORDINARIO</b>				<b>\$*****</b>

Por lo que el **SALARIO DIARIO INTEGRADO** es de \$\*\*\*\*\*pesos, integrándose del salario diario ordinario \$\*\*\*\*\* pesos; prima proporcional de vacaciones

\$\*\*\*\*\*pesos diarios, prima proporcional de aguinaldo \$\*\*\*\*\* pesos diarios. Por lo antes narrado, debe servir de base para cuantificar el aguinaldo de una correcta interpretación del artículo 44 de la Ley del Servicio Civil....La patronal delibera y maliciosamente violo mis derechos, un derecho que es irrenunciable y cuyo objeto es conseguir la justicia social, mediante el respeto al trabajo y para el caso que este mismo le asegura al trabajador un nivel decoroso de vida para él y su familia que le permita subsistir dignamente....Por otra parte, existe incertidumbre por parte de la accionante respecto al pago de aguinaldo que las demandadas deberán efectuar el presente año 2015, tomando en consideración que desde que soy trabajadora de base se me ha venido pagando el concepto de aguinaldo de forma incorrecta, sin tomar en cuenta todas las percepciones económicas que recibo, como lo son la canasta básica, compensación, ayuda para transporte, quinquenio, previsión social múltiple y bono por buena disposición, entre otras que corresponden al salario diario integrado....El análisis jurídico de los conceptos propuestos por la suscrita conduce a definir lo que sigue: En la primera parte la patronal calculo el pago de aguinaldo, proporcionales al año 2014, con un salario diverso al acreditado, sin tener en cuenta como se integra, por lo que fue incongruente e infringió los artículos 14 y 16 constitucionales, y 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente; ya que la suscrita recibía un salario tabular diario tal como se muestra en la tabla que antecede, sin considerar que el salario base, para calcular esas prestaciones...”.

**SEGUNDO:-** Con fecha Veintisiete de Enero de Dos Mil Dieciséis, se recibió la demanda por ésta H. Autoridad, y previos los trámites legales se ordeno su registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal bajo el expediente número **487/2015-I**, donde se le **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 109 de la Ley del Servicio Civil..., debiendo precisar el nombre y domicilio de la demandada, la denominación y ubicación de la dependencia, área o unidad administrativa en la que el trabajador presta sus servicios, y no **“QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO”**, de no hacerlo así la demanda será declarada **improcedente** únicamente por lo que hace a dicho demandado.- Posteriormente en fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis se recibió escrito constante de dos fojas útiles visibles a foja 63 y 64 de autos, signado por la parte actora mediante el cual dio cumplimiento a las prevenciones efectuadas por esta Autoridad.- Seguidamente en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis (f-65) en el cual se le tuvo a la parte actora dando cumplimiento a las prevenciones efectuadas por esta Autoridad, en consecuencia de lo anterior **SE ADMITIO** la demanda interpuesta por la **C. \*\*\*\*\***, en contra del **H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA, H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA y H. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BAJA CALIFORNIA**; citándose a las partes a una Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se señaló para el día treinta de marzo de dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta minutos; donde se hizo constar la inasistencia en forma personal de la parte **ACTORA**, compareciendo en su nombre y representación quien se ostenta como su apoderado legal el **C. LIC. \*\*\*\*\***.- Por otra

parte se hizo constar la asistencia de la parte **DEMANDADA**, por conducto de quienes se ostentan como sus apoderados legales los **CC. LICs. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.- Seguidamente en la Etapa de Conciliación, y dada la inasistencia de manera personal de la parte actora, se le hace efectivo el apercibimiento de fecha 11 de febrero del 2016, en el sentido de tenerle por inconforme con todo arreglo conciliatorio; por lo que en la etapa de Demanda y Excepciones, la parte actora ratifico el escrito inicial de demanda, así como el escrito aclaratorio.- Posteriormente la parte **DEMANDADA**, procedió a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito constante de seis fojas útiles visibles a fojas 79 a la 84 de autos, como a continuación se describe:- "...vengo a dar contestación a la demanda presentada por la C. \*\*\*\*\* en contra de mi representada, manifestando desde luego, que son improcedentes las prestaciones reclamadas, en virtud de las razones y justificaciones jurídicas que se probaran en su oportunidad. Se determina, primeramente, que la única autoridad pública que tiene una relación jurídica laboral con la actora, lo es El Organismo Constitucional Autónomo denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, quien tiene como representante legal al otorgante del poder en los términos ya mencionados en el primer párrafo de este curso. En segundo término, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118, fracción V, de la Ley del Servicio Civil..., me permito contestar cada uno de los hechos expuestos en la demanda, de la siguiente manera: En cuanto a las prestaciones, estas resultan totalmente infundadas y por ende improcedentes, ya que como se verá, a la actora no le asiste el derecho de reclamar que se le pagara o se le pague el aguinaldo en la forma que menciona en el capítulo correspondiente por las razones que se expondrán en el capítulo correspondiente por las razones que se expondrán en el capítulo de hechos. **HECHOS 1.-** Es cierto, la fecha en que dice ingreso a laborar, fecha de la base, puesto y labores que desempeña, y jornada de trabajo. Por otra parte es cierto tanto la jornada de trabajo así como el monto de algunas de las prestaciones que recibió durante el año 2014, a excepción de la prestación Bono por Buena disposición, pues es falso la cantidad que por este concepto, lo cierto es que se le cubrió la cantidad de \$\*\*\*\*\* ...- **2.-** Es cierta la jornada de trabajo que señala laboro en este periodo. Pero es falso que hubiera recibido todas las prestaciones en el monto que refiere. Son ciertas el monto de algunas de las prestaciones que recibió durante el año 2015...- **3.-** Este hecho es falso, por lo que se niega para todos los efectos legales a que haya lugar...- **4.-** Este hecho es falso, por lo que se niega para todos los efectos legales a que haya lugar...- **5.-** Este hecho es falso, por lo tanto se niega para todos los efectos legales...- **6.-** Este hecho es falso, por lo tanto se niega para todos los efectos legales...- **7.-** Este hecho es cierto en parte y se niega en otra...- En seguida paso a hacer valer **LAS EXCEPCIONES Y LAS DEFENSAS PROCESALES** contra las prestaciones que señala la actora como contenido de la pretensión de la acción que ejercen: En este apartado particular e independiente de la contestación...,se promueve **INCIDENTE DE ACUMULACIÓN** de los autos de este expediente a los autos de los expedientes 483/2015-VI, 486/2015-I, 487/2015-I y 484/2015-VII todos en contra del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OTROS...- **EXCEPCIONES:- I.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN...- II.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN...**.- Y dadas las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de

la demandada se le tiene interponiendo **INCIDENTE DE ACUMULACIÓN**, se le da entrada al incidente de referencia y se **SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO** en el expediente principal hasta en tanto se resuelva el incidente planteado; el cual fue **PROCEDENTE** tal y como se aprecia a fojas 89 a 91 de autos, en el cual se ordeno acumular el juicio laboral burocrático numero **486/2015-I y 487/2015-I** al juicio laboral burocrático número **483/2015-VI**, y continuar con la secuela procesal correspondiente en los expedientes **483/2015-VI y 486/2015-I**, siendo esta la de Conciliación, Demanda y Excepciones, y continuando con el procedimiento y para tal efecto se señalan las once horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, y no fue sino hasta el día treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete a las nueve horas con treinta minutos; donde se hizo constar la asistencia en forma personal de las partes **ACTORAS**, por conducto de apoderado legal el **C. LIC. \*\*\*\*\***.- Por otra parte se hizo constar la asistencia de la parte **DEMANDADA**, compareciendo en su nombre y representación quien se ostenta como su apoderada legal la **C. LIC. \*\*\*\*\***.- Y en cumplimiento a la Resolución Incidental de Acumulación de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, se procede a dar continuación al procedimiento dentro de los expedientes **483/2015-VI y 486/2015-I**, en su etapa correspondiente: siendo esta la Etapa de Conciliación, se le hizo efectivo el apercibimiento de fecha 11 de febrero del 2016, en el sentido de tenerle por inconforme con todo arreglo conciliatorio; por lo que en la etapa de Demanda y Excepciones, las partes actoras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ratificaron los escritos iniciales de demanda de los expedientes 483/2015-VI y 486/2015-I.- Posteriormente la parte **DEMANDADA**, procedió a dar contestación a la demanda instaurada por \*\*\*\*\* en el expediente 483/20154-VI, mediante escrito constante de seis fojas útiles visibles a fojas 97 a la 102 de autos, como a continuación se describe:- “...vengo a dar contestación a la demanda presentada por la C. \*\*\*\*\* en contra de mi representada, manifestando desde luego, que son improcedentes las prestaciones reclamadas, en virtud de las razones y justificaciones jurídicas que se probaran en su oportunidad. Se determina, primeramente, que la única autoridad pública que tiene una relación jurídica laboral con la actora, lo es El Organismo Constitucional Autónomo denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, quien tiene como representante legal al otorgante del poder en los términos ya mencionados en el primer párrafo de este recurso. En segundo término, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118, fracción V, de la Ley del Servicio Civil..., me permito contestar cada uno de los hechos expuestos en la demanda, de la siguiente manera: En cuanto a las prestaciones, estas resultan totalmente infundadas y por ende improcedentes, ya que como se verá, a la actora no le asiste el derecho de reclamar que se le pague o se le pague el aguinaldo en la forma que menciona en el capítulo correspondiente por las razones que se expondrán en el capítulo correspondiente por las razones que se expondrán en el capítulo de hechos. **HECHOS 1.-** Es cierto, la fecha en que dice ingreso a laborar, fecha de la base, puesto y labores que desempeña, y jornada de trabajo. Por otra parte es cierto tanto la jornada de trabajo así como el monto de algunas de las prestaciones que recibió durante el año 2014, a excepción de la prestación Bono por Buena disposición, pues es falso la cantidad que por este concepto, lo cierto es que se le cubrió la cantidad de \$\*\*\*\*\* ...- **2.-** Es cierta la jornada de trabajo que señala

laboro en este periodo. Pero es falso que hubiera recibido todas las prestaciones en el monto que refiere. Son ciertas el monto de algunas de las prestaciones que recibió durante el año 2015...- **3.-** Este hecho es falso, por lo que se niega para todos los efectos legales a que haya lugar...- **4.-** Este hecho es falso, por lo que se niega para todos los efectos legales a que haya lugar...- **5.-** Este hecho es falso, por lo tanto se niega para todos los efectos legales...- **6.-** Este hecho es falso, por lo tanto se niega para todos los efectos legales...- **7.-** Este hecho es cierto en parte y se niega en otra...- En seguida paso a hacer valer **LAS EXCEPCIONES Y LAS DEFENSAS PROCESALES** contra las prestaciones que señala la actora como contenido de la pretensión de la acción que ejercen: En este apartado particular e independiente de la contestación...,se promueve **INCIDENTE DE ACUMULACIÓN** de los autos de este expediente a los autos de los expedientes 486/2015-I y 487/2015-I todos en contra del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OTROS...- **EXCEPCIONES:- I.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN...- II.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN...**.- Seguidamente la parte **DEMANDADA**, procedió a dar contestación a la demanda instaurada por \*\*\*\*\*en el expediente 485/2015-I, mediante escrito constante de seis fojas útiles visibles a fojas 103 a la 108 de autos, como a continuación se describe:- “...vengo a dar contestación a la demanda presentada por la C. \*\*\*\*\*en contra de mi representada, manifestando desde luego, que son improcedentes las prestaciones reclamadas, en virtud de las razones y justificaciones jurídicas que se probaran en su oportunidad. Se determina, primeramente, que la única autoridad pública que tiene una relación jurídica laboral con la actora, lo es El Organismo Constitucional Autónomo denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, quien tiene como representante legal al otorgante del poder en los términos ya mencionados en el primer párrafo de este ocurso. En segundo término, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118, fracción V, de la Ley del Servicio Civil..., me permito contestar cada uno de los hechos expuestos en la demanda, de la siguiente manera: En cuanto a las prestaciones, estas resultan totalmente infundadas y por ende improcedentes, ya que como se verá, a la actora no le asiste el derecho de reclamar que se le pagara o se le pague el aguinaldo en la forma que menciona en el capítulo correspondiente por las razones que se expondrán en el capítulo correspondiente por las razones que se expondrán en el capítulo de hechos. **HECHOS 1.-** Es cierto, la fecha en que dice ingreso a laborar, fecha de la base, puesto y labores que desempeña, y jornada de trabajo. Por otra parte es cierto tanto la jornada de trabajo así como el monto de algunas de las prestaciones que recibió durante el año 2014, a excepción de la prestación Bono por Buena disposición, pues es falso la cantidad que por este concepto, lo cierto es que se le cubrió la cantidad de \$\*\*\*\*\*...- **2.-** Es cierta la jornada de trabajo que señala laboro en este periodo. Pero es falso que hubiera recibido todas las prestaciones en el monto que refiere. Son ciertas el monto de algunas de las prestaciones que recibió durante el año 2015...- **3.-** Este hecho es falso, por lo que se niega para todos los efectos legales a que haya lugar...- **4.-** Este hecho es falso, por lo que se niega para todos los efectos legales a que haya lugar...- **5.-** Este hecho es falso, por lo tanto se niega para todos los efectos legales...- **6.-** Este hecho es falso, por lo tanto se niega para todos los efectos legales...- **7.-** Este hecho es cierto en parte y se niega en otra...- En seguida

paso a hacer valer **LAS EXCEPCIONES Y LAS DEFENSAS PROCESALES** contra las prestaciones que señala la actora como contenido de la pretensión de la acción que ejercen: En este apartado particular e independiente de la contestación...,se promueve **INCIDENTE DE ACUMULACIÓN** de los autos de este expediente a los autos de los expedientes 483/2015-VI y 487/2015-I todos en contra del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OTROS...- **EXCEPCIONES:- I.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN...- II.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN...”.-** Y en virtud de que la totalidad de los expediente que se encuentran acumulados han llegado a la misma etapa procesal en que se procede a levantar la suspensión ordenada en la Resolución incidental de acumulación de fecha 14 de octubre de 2016 en relación al expediente 487/2015, por lo que con fundamento en la fracción Vi del artículo 118 de la Ley del Servicio Civil..., se abre la fase de **REPLICA Y DUPLICA** para la totalidad de los expedientes **483/2015-VI, 486/2015 y 487/2015**, donde ninguna de la partes hicieron uso de tal derecho; dándose con lo anterior por concluida la Etapa de Demanda y Excepciones, y señalándose las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia de Ofrecimiento de Pruebas.

**TERCERO:-** Llegado el día y la hora antes señalada para el desahogo de la Audiencia de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, se hizo constar la asistencia en forma personal de la parte **ACTORA**, por conducto de su apoderado legal el **C. LIC. \*\*\*\*\***.- Por otra parte se hizo constar la asistencia de la parte **DEMANDADA**, compareciendo en su nombre y representación quien se ostenta como su apoderada legal la **C. LIC. \*\*\*\*\***.- Seguidamente la parte **ACTORA**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante de tres fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 111 a 113 de autos.- Posteriormente la parte **DEMANDADA**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante de tres fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 143 a 145 de autos.- Desahogadas que fueron las pruebas, se concedió a las partes un término de 48 horas para que presentaran sus alegatos, en donde solo la parte actora hizo uso de tal derecho; en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley del Servicio Civil en vigor, se declaró cerrada la instrucción, turnándose el expediente para la elaboración del Dictamen correspondiente y:

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente juicio Laboral Burocrático atendiendo a que la parte actora ejerció acciones de carácter laboral, con fundamento en lo estatuido por los Artículos 116 Fracción V, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27 Fracción XXXI y 99 de la Constitución Política de Baja California 1, 3, 12, 100, 107, y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

**SEGUNDO. Litis.** La litis quedó determinada con el escrito inicial de demanda y su contestación, reduciéndose a los siguientes puntos controvertidos:

1.- Determinar si resulta procedente el pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2014, el pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2015 que no disfrutó y que no le ha sido pagado; el pago de las diferencias que arroje tomando en cuenta el sueldo le aumentó en el año 2015, y la patronal al realizar el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2015, toma de base el sueldo tabular de \$\*\*\*\*\*pesos; o carece de acción y derecho para su reclamo en virtud que se le pagó el aguinaldo conforme a lo establecido por la legislación aplicable.

2.- Determinar si resulta procedente o improcedente las excepciones opuestas por la parte demandada.

**TERCERO. Probanzas aportadas por la parte demandada H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Baja California, H. Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Baja California y H. Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Baja California:**

**I.- CONFESIONAL** a cargo de cada uno de los actores:

\*\*\*\*\* en el Exp. 483/2015-VI. Desahogo que se encuentra visible a foja 194 vuelta de autos, al tenor del pliego de posiciones que obra en foja 193 del mismo, del cual se desprende que a la posición numero: “1.- *Que siempre recibió su aguinaldo de manera correcta y oportuna por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, específicamente el correspondiente a los años 2014 y 2015*”, contestó: “cierto, pero incompleto y de manera correcta pues tendrían que especificarme a que se refieren con manera correcta”; “2.- *Que durante el año 2014 se le entregó la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos por concepto de bono de buena disposición, es decir \$\*\*\*\*\*pesos catorcenalmente*”, contestó: “cierto, el bono al que pienso yo que se refiere, es el bono en que recibo una parte en el mes de mayo y otra parte en el marzo, nos lo dividen en dos parcialidades, no sabría decirte que cantidad exactamente ya que no nos dan recibos, mejor dicho no nos daban recibos donde supiéramos nosotros que es lo que nos depositan y aparte la nomina nos la dan a firmar cuatro o tres meses después, exactamente no se la cantidad que me cubrieron por el bono de buena disposición”; “3.- *Que durante el año del 2015 se le entregó la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos por concepto de bono por buena disposición, es decir \$\*\*\*\*\*pesos catorcenalmente*”, contestó: “cierto, el bono al que pienso yo que se refiere, es el bono en que recibo una parte en el mes de mayo y otra parte en el marzo, nos lo dividen en dos parcialidades, no sabría decirte que cantidad exactamente ya que no nos dan recibos, mejor dicho no nos daban recibos donde supiéramos nosotros que es lo que nos depositan y aparte la nomina nos la dan a firmar cuatro o tres meses después, exactamente no se la cantidad que me cubrieron por el bono de buena disposición”; “4.- *Que en fecha del 9 de diciembre del 2014 se le cubrió la*

cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos por concepto de 40 días de aguinaldo correspondiente a la primera parte del aguinaldo del año 2014”, contestó: “cierto, pero incompleto”; “5.- Que en fecha del 15 de enero del 2015 se le cubrió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos por concepto de 20 días de aguinaldo correspondiente a la segunda parte del aguinaldo del año 2014”, contestó: “cierto, pero incompleto”, “6.- Que el aguinaldo correspondiente al año 2014 se le pagó correctamente a razón de 60 días, con un salario diario de \$\*\*\*\*\* pesos”, contestó: “cierto, pero incompleto”; “7.- Que Ud. Sabe que el salario que se utiliza legalmente para pagar el aguinaldo en el Tribunal de lo contencioso Administrativo de Baja California es con base en el salario ordinario diario que recibió en el año 2015 y que es de \$\*\*\*\*\*pesos”, contestó: “cierto”; “8.- que Ud. Sabe que el Tribunal de lo contencioso administrativo de baja california debe apegarse al presupuesto de egresos del año que corresponda, específicamente el 2014 y 2015 para cubrir las prestaciones que están presupuestadas”, contestó: “cierto, como cualquier otra dependencia lo hace”; “9.- Que Ud. Sabe que las prestaciones consistentes en aguinaldo para los años 2014 y 2015 fueron pagadas en los términos en que estuvieron presupuestadas por estos ejercicios fiscales anuales”, contestó: “cierto, no me consta porque no soy administrativo para ver qué es lo que la contadora presupuesta para el tribunal, el área administrativa es la que debe de saber exactamente las cantidades que el tribunal incluye en el presupuesto para poder hacer los pagos del aguinaldo o del mismo salario”. \*\*\*\*\* en el exp. 487/2015-I.- Desahogo que se encuentra visible a foja 200 vuelta de autos, al tenor del pliego de posiciones que obra en foja 199 del mismo, del cual se desprende que a la posición numero: “1.- Que siempre recibió su aguinaldo de manera correcta y oportuna por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, específicamente el correspondiente a los años 2014 y 2015”, contestó: “cierto, pero incompleto”; “2.- Que durante el año 2014 se le entregó la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos por concepto de bono de buena disposición, es decir \$\*\*\*\*\*pesos catorcenalmente”, contestó: “es cierto, pero no me acuerdo si fue esa cantidad, por que no nos entregan los talones ahorita no recuerdo si fue esa cantidad”; “3.- Que durante el año del 2015 se le entregó la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos por concepto de bono por buena disposición, es decir \$\*\*\*\*\* pesos catorcenalmente”, contestó: “si es cierto, pero también no recuerdo, nos pagan en dos etapas ese bono en los meses de abril y mayo, pero las cantidades exactas no las sé, ahorita no las recuerdo”; “4.- Que en fecha del 9 de diciembre del 2014 se le cubrió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos por concepto de 40 días de aguinaldo correspondiente a la primera parte del aguinaldo del año 2014”, contestó: “es cierto, pero también incompleto”; “5.- Que en fecha del 15 de enero del 2015 se le cubrió la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos por concepto de 20 días de aguinaldo correspondiente a la segunda parte del aguinaldo del año 2014”, contestó: “es cierto, también, pero también incompleto”, “6.- Que el aguinaldo correspondiente al año 2014 se le pagó correctamente a razón de 60 días, con un salario diario de \$\*\*\*\*\*pesos”, contestó: “cierto, pero también incompleto, por que no nos dan un desglose”; “7.- Que Ud. Sabe que el salario que se utiliza legalmente para pagar el aguinaldo en el Tribunal de lo contencioso Administrativo de Baja California es con base en el salario ordinario diario que recibió en el año 2015 y que es de \$\*\*\*\*\*pesos”, contestó: “sí, cierto, si percibí un salario, pero no estoy segura de lo que debí de percibir

exactamente”; “8.- que Ud. Sabe que el Tribunal de lo contencioso administrativo de baja california debe apegarse al presupuesto de egresos del año que corresponda, específicamente el 2014 y 2015 para cubrir las prestaciones que están presupuestadas”, contestó: “cierto”; “9.- Que Ud. Sabe que las prestaciones consistentes en aguinaldo para los años 2014 y 2015 fueron pagadas en los términos en que estuvieron presupuestadas por estos ejercicios fiscales anuales”, contestó: “si es cierto, pero a mí no me consta que sean presupuestadas por que yo no tengo acceso a esa información”.

Probanza que merece valor probatorio por encontrarse ajustada a los artículos 141 bis, 141 bis 3, 141 bis 5, 141 bis 7 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**II.- DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de cada uno de los actores:

\*\*\*\*\* en el exp. 483/2015-VI, la cual en nada le beneficia, por haberse DESISTIDO de ella, según acuerdo de fecha 06 de junio de 2018 (F.195).

\*\*\*\*\*en el exp. 483/2015-I, la cual en nada le beneficia, por haberse DESISTIDO de ella, según acuerdo de fecha 06 de junio de 2018 (F.197 vuelta).

\*\*\*\*\* en el exp. 487/2015-I, la cual en nada le beneficia, por haberse DESISTIDO de ella, según acuerdo de fecha 06 de junio de 2018 (F.200 vuelta)

Probanza que merece valor probatorio por encontrarse ajustada a los artículos 141 bis, 141 bis 3, 141 bis 5, 141 bis 7 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**III.- TESTIMONIAL.-** A cargo de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Desahogo que se encuentra visible a foja 207 y 208 de autos, del cual se desprende del atesto de \_\_\_\_\_, que a la pregunta numero 1.- *Que diga la testigo si sabe y le consta a la primera, que conoce a los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\**”, contestó: “si los conozco, por que somos compañeros de trabajo”; “2.- *Que diga la testigo que prestación han recibido los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* cada fin de año en el mes de diciembre*”, contestó: “si, el aguinaldo”; “3.- *Que diga la testigo que características o requisitos debe de tener el pago anual de aguinaldo que se le realiza y realizó a los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\**”, contestó: “se pagan cuarenta días en diciembre y veinte días en enero de aguinaldo, deben estar incluido en el presupuesto de egresos del tribunal y el presupuesto debe de estar autorizado por el congreso del estado y se paga por cuota diaria”; “4.- *Que diga la testigo cual es el requisito legal que debe de observarse para que el tribunal ahora demandado realice el pago de aguinaldo*”, contestó: “debe estar presupuestado en el presupuesto de egresos del tribunal y el presupuesto debe de estar autorizado por el congreso del Estado”; “5.- *Que diga la testigo la razón de su dicho*”, contestó: “por las funciones propias del puesto que desempeño que es jefe de la unidad administrativa del tribunal estatal de justicia administrativa de baja california antes tribunal de lo contencioso administrativo del estado”.

Del atesto de \*\*\*\*\* se desprende que a la pregunta numero 1.- *Que diga la testigo si sabe y le consta a la primera, que conoce a los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y*

\*\*\*\*\*”, contestó: “si los conozco, por que somos compañeros de trabajo”; “2.- *Que diga la testigo que prestación han recibido los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* cada fin de año en el mes de diciembre*”, contestó: “su aguinaldo”; “3.- *Que diga la testigo que características o requisitos debe de tener el pago anual de aguinaldo que se le realiza y realizó a los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\**”, contestó: “las características son que se les pagan cuarenta días en diciembre y veinte días en enero, y el requisito para su pago es que esté presupuestado en el presupuesto de egresos del tribunal”; “4.- *Que diga la testigo cual es el requisito legal que debe de observarse para que el tribunal ahora demandado realice el pago de aguinaldo*”, contestó: “que este presupuestado únicamente en el presupuesto que autoriza el congreso del estado al tribunal”; “5.- *Que diga la testigo la razón de su dicho*”, contestó: “primero por que tengo veintiocho años trabajando ahí y conozco a los tres actores de este juicio desde la fecha en que entraron, y segundo por que al igual que ellos recibo la prestación de aguinaldo de la manera que describió en la pregunta tres, y además por que ocupar el cargo de secretaria general de acuerdos del tribunal estatal de justicia administrativa de baja california antes tribunal de lo contencioso administrativo del estado”.

Probanza que se encuentra ajustada a lo dispuesto por los artículos 141 bis 31, 141 bis 33, 141 bis 38 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**IV.- INSTRUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, publicada en el periódico oficial del Estado numero 3 de fecha 31 de enero de 1989, tomo XCVI.

**V.- INSTRUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la LEY DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Publicada en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 22 de octubre de 2010.

**VI.- INSPECCIÓN.-** A las nominas de pago de salarios catorcenales y de aguinaldo correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 en relación a los actores. Desahogo que se encuentra visible a fojas 154 a 192 de autos, del cual se desprende el salario percibido por la parte actora en las fechas indicadas.

Probanza que se encuentra ajustada a lo dispuesto por el artículo 141 bis 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**VI y VII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo actuado y por actuarse en lo que favorezca a mi representado en relación a los hechos ya probados y por actuarse en el presente juicio.- En lo que beneficie a los intereses de mi representado en relación con todos los hechos de la contestación a la demanda.- Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

**CUARTO. Pruebas aportadas por la parte actora Diana Adela Pérez, Amador, \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.**

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en constancia de fecha 09 de septiembre de 2015, expedida a favor de \*\*\*\*\*. Documento que se encuentra agregado a foja 114 de autos, de la cual se desprende que la actora se desempeña como secretaria mecanógrafa de base adscrita a la primera sala, percibiendo un salario tabular de \$\*\*\*\*\* pesos; compensación mensual de \$\*\*\*\*\* pesos; prestaciones y subsidios de \$\*\*\*\*\* pesos, siendo un salario mensual total de \$\*\*\*\*\*pesos.

Probanza que se encuentra ajustada a lo dispuesto por el artículo 141 bis 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en nombramiento a favor de \*\*\*\*\* así como ocho (8) nominas del personal del Tribunal de lo Contencioso. Documento que se encuentra agregado a fojas 115 a 123 de autos, de los cuales se desprende que se le otorgó como secretaria mecanógrafa con el carácter de empleado de base; asimismo, de las nominas se desprende el pago de aguinaldo a la parte actora en las fechas en los mismos indicados.

Probanza que se le concede valor probatorio con fundamento en el criterio de rubro: *“PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. SU VALORACION. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 5396/91. \*\*\*\*\*. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: \*\*\*\*\*. Secretaria: \*\*\*\*\*. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 274. Tesis Aislada”.*

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en constancia de fecha 09 de septiembre de 2015, expedida a favor de \*\*\*\*\*. Documento que se encuentra agregado a foja 125 de autos, de la cual se desprende que la actora se desempeña como secretaria mecanógrafa de base adscrita a la primera sala, percibiendo un salario tabular de \$\*\*\*\*\*pesos; compensación mensual de \$\*\*\*\*\*pesos; prestaciones y subsidios de \$\*\*\*\*\*pesos, siendo un salario mensual total de \$\*\*\*\*\*pesos.

Probanza que se encuentra ajustada a lo dispuesto por el artículo 141 bis 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en nombramiento a favor de \*\*\*\*\*así como ocho (8) nominas del personal del Tribunal de lo Contencioso. Documento que se encuentra agregado a fojas 126 a 134 de autos, de los cuales se desprende que se le otorgó como secretaria mecanógrafa con el carácter de empleado de base; asimismo, de las nominas se desprende el pago de aguinaldo a la parte actora en las fechas en los mismos indicados.

Probanza que se le concede valor probatorio con fundamento en el criterio de rubro: *“PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. SU VALORACION. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA*

*DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 5396/91. \*\*\*\*\*. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: \*\*\*\*\*. Secretaria: \*\*\*\*\*. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 274. Tesis Aislada”.*

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en constancia de fecha 31 de agosto de 2015, expedida a favor de \*\*\*\*\*. Documento que se encuentra agregado a foja 136 de autos, de la cual se desprende que el actor se desempeña como mensajero de base adscrito a la primera sala, percibiendo un salario tabular de \$\*\*\*\*\* pesos; prestaciones y subsidios de \$\*\*\*\*\* pesos, siendo un salario mensual total de \$\*\*\*\*\* pesos.

Probanza que se encuentra ajustada a lo dispuesto por el artículo 141 bis 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en nombramiento a favor de \*\*\*\*\* así como cuatro (4) nominas del personal del Tribunal de lo Contencioso. Documento que se encuentra agregado a fojas 137 a 141 de autos, de los cuales se desprende que se le otorgó como secretaria mecanógrafa con el carácter de empleado de base; asimismo, de las nominas se desprende el pago de aguinaldo a la parte actora en las fechas en los mismos indicados.

Probanza que se le concede valor probatorio con fundamento en el criterio de rubro: *“PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. SU VALORACION. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 5396/91. \*\*\*\*\*. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: \*\*\*\*\*. Secretaria: \*\*\*\*\*. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 274. Tesis Aislada”.*

**7.- INFORME DE AUTORIDAD.** Que deberá rendir el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, desahogo visible en fojas 209 a 215 de autos, del cual se desprende el salario y prestaciones percibidas por la parte actora.

Probanza que merece valor probatorio por encontrarse ajustada a los artículos 141 bis 27, 141 bis 28, 141 bis 29, 141 bis 29, 141 bis 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de la actuaciones que obren dentro del juicio laboral que nos ocupa y que beneficien a los intereses de la parte actora.

**9.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las presunciones legales y humanas que ha criterio de este H. Tribunal de Arbitraje y de la Ley beneficien los intereses de la parte actora.

**QUINTO. Conclusiones.** Analizadas las probanzas aportadas por las partes, esta Autoridad procede a emitir las conclusiones del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley del Servicio Civil, que nos ordena dictar los laudos a verdad sabida y apreciando los hechos en conciencia, ya que textualmente establece:

“Artículo 133.- Los laudos se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros del tribunal lo crean debido en conciencia”; tenemos que del escrito inicial de demanda, se observa que la parte actora C. \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* reclama de la patronal demandada H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, las prestaciones consistentes en:

“a).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2014, que no disfruté y que no me fue pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\*pesos moneda nacional)”.

“b).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2015, que no disfrute y que no me ha sido pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\*pesos moneda nacional)”.

“c).- El pago de las diferencias que arroje tomando en cuenta que el sueldo me aumento \$\*\*\*\*\*pesos en el año 2015, siendo mi sueldo tabular la cantidad de \$\*\*\*\*\* y la patronal al realizar el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2015, toma de base el sueldo tabular de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*pesos con trece centavos)”.

Señalando en su escrito de demanda:

	*****	*****	*****
<b>Fecha de ingreso</b>	07 de febrero de 2008	30 de abril de 1987	
<b>Salario 2014</b>	DIARIO Salario \$*****pesos Compensación \$*****pesos Canasta básica \$*****pesos Ayuda para transporte \$*****pesos Previsión social múltiple \$*****pesos Bono por buena disposición \$*****pesos	DIARIO Salario \$*****pesos Compensación \$*****pesos Canasta básica \$*****pesos Ayuda para transporte \$*****pesos Previsión social múltiple \$*****pesos Quinquenio \$*****pesos Previsión social múltiple \$*****pesos Bono por buena disposición \$*****pesos	DIARIO Salario \$*****pesos Canasta básica \$*****pesos Quinquenio \$*****pesos Ayuda para transporte \$*****pesos Previsión social múltiple \$*****pesos Bono por buena disposición \$*****pesos
<b>Salario 2015</b>	DIARIO Salario \$***** pesos Compensación \$*****pesos Canasta básica \$*****pesos Ayuda para transporte \$*****pesos Quinquenio \$*****pesos Previsión social múltiple \$*****pesos Bono por buena disposición \$*****pesos	DIARIO Salario \$***** pesos Compensación \$*****pesos Canasta básica \$*****pesos Ayuda para transporte \$*****pesos Quinquenio \$*****pesos Previsión social múltiple \$*****pesos Bono por buena disposición \$*****pesos	DIARIO Salario \$***** pesos Canasta básica \$*****pesos Ayuda para transporte \$*****pesos Quinquenio \$*****pesos Previsión social múltiple \$*****pesos Bono por buena disposición \$*****pesos
<b>Puesto</b>	Secretaria mecanógrafa	Secretaria mecanógrafa	Mensajero
<b>Jornada y horario</b>	08:00 a 15:00 horas	08:00 a 15:00 horas	08:00 a 15:00 horas

Señalan que se les pagó el aguinaldo correspondiente al año 2014 con base en el sueldo de \$\*\*\*\*\*pesos, sin tomar en cuenta el aumento en el sueldo que se le realizó, ni las prestaciones ni el subsidio que le paga, solo se avocó a realizar una operación aritmética multiplicando la cantidad de 40 días por la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m.n. correspondiente al mes de diciembre y 20 días por la cantidad de \$\*\*\*\*\*m.n. correspondiente a los 60 días de aguinaldo que señalan les corresponde por ley, aguinaldo que les pagó sin tomar en cuenta las prestaciones, subsidios y bonos.

La demandada dio contestación en el sentido que es cierto respecto al trabajador \*\*\*\*\* , ser cierta la fecha de ingreso, fecha de base, puesto, jornada y labores que desempeña, ser cierto el monto de las prestaciones que señala, a excepción del bono por buena disposición, por lo que su salario diario integrado es de \$\*\*\*\*\*pesos, que el salario correspondiente a 2014 se le pagó con base en un salario cuota diaria de \$\*\*\*\*\*pesos y el aguinaldo de 2015 con un salario de \$\*\*\*\*\*pesos.

Respecto a la trabajadora \*\*\*\*\* ser cierta la fecha de ingreso, fecha de base, puesto, jornada y labores que desempeña, ser cierto el monto de las prestaciones que señala, a excepción del bono por buena disposición, por lo que su salario diario integrado es de \$\*\*\*\*\*pesos, que el salario correspondiente a 2014 se le pagó con base en un salario cuota diaria de \$\*\*\*\*\*pesos.

En relación a la trabajadora \*\*\*\*\*ser cierta la fecha de ingreso, fecha de base, puesto, jornada y labores que desempeña, ser cierto el monto de las prestaciones que señala, a excepción del bono por buena disposición, por lo que su salario diario integrado es de \$\*\*\*\*\*pesos, que el salario correspondiente a 2014 se le pagó con base en un salario cuota diaria de \$\*\*\*\*\*pesos.

De igual manera, se observa que la parte actora le opuso la excepción de prescripción en términos del artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, la cual es procedente, por lo que si la demanda respecto a \*\*\*\*\* se presentó el 10 de diciembre de 2015, toda prestación reclamada al 11 de diciembre de 2014, está prescrita, en el entendido que la prestación de aguinaldo correspondiente al año 2014, nace a partir de la primera quincena del mes de diciembre de 2014.

Dado lo anterior, se procederá al análisis de la acción intentada por la actora, observándose lo dispuesto por la jurisprudencia XXVII.3o. J/15, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la decima época, Libro 15, Tomo III, febrero de 2015, página 2139, de rubro:

***“ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO”.***

Esta autoridad laboral tiene la obligación de examinar la acción deducida en la demanda, para lo cual, en caso de prestaciones legales, se debe primeramente: 1.- Analizar el contenido de las normas jurídicas que regulan las prestaciones; 2.- Con base en lo anterior, determinar los presupuestos legales para obtenerlas; 3.- Dilucidar si esos presupuestos se encuentran satisfechos, tomando en consideración para ello: i.- Si la parte actora en su demanda expuso los hechos necesarios y suficientes para respaldar los presupuestos de la acción; ii.- Dichos hechos resultan congruentes, verosímiles y acordes con la lógica o la razón, derivada de la sana crítica y la experiencia; y iii.- Si solamente se dio la presunción de hechos salvo prueba en contrario, verificar si no están desvirtuados.

Ahora bien, es necesario establecer que la **Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California,**

fija qué empleados son de confianza y cuáles de base, así como el procedimiento y el órgano competente para dirimir los conflictos que surjan entre el Gobierno del Estado de Baja California y sus trabajadores, observándose que tal legislación establece en su TÍTULO SÉPTIMO, denominado “DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS”, que el órgano competente lo es el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, los asuntos que son competencia del mismo<sup>1</sup>, así como el procedimiento a seguir para ello, siendo visible que en la fracción I del numeral 107, se establece que ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, se resolverán los conflictos que se susciten entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores.

Legislación que en su **numeral 44** establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, el cual deberá pagarse 40 días en la **primera quincena de diciembre** y 20 días en la **primera quincena del mes de enero**, así como el pago proporcional al tiempo laborado; mientras que en la supletoria Ley Federal del Trabajo, el artículo 87, estipula el pago de un aguinaldo anual equivalente a quince días de salario por lo menos, y al pago proporcional del mismo conforme al tiempo laborado, numerales que se transcriben a continuación:

*“Artículo 44.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse de la siguiente manera: en la primera quincena de diciembre cuarenta días y veinte días durante la primera quincena del mes de enero. Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo por el tiempo laborado”.*

*“Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste”.*

Asimismo, ambas legislaciones en sus artículos 36 y 87 respectivamente, establecen de manera similar la integración del salario:

*“Artículo 36.- Salario es la retribución que debe pagar la autoridad pública correspondiente a los trabajadores por sus servicios. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, quinquenios, habitación, primas, comisiones, complementos, honorarios, participaciones, prestaciones, que se entregue al trabajador por sus servicios”.*

*“Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.*

Numerales de los cuales se desprende que el salario se integra por los pagos hechos por cuota diaria, complementos, gratificaciones, percepciones, quinquenios, habitación, primas, comisiones, honorarios, participaciones, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.

Ahora bien, el aguinaldo es una prestación prevista en el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil, cuyo ordenamiento fija las condiciones mínimas para su otorgamiento y establece su pago con base en el salario del trabajador, el cual, para efectos de su

<sup>1</sup> **ARTICULO 107.-** El tribunal de arbitraje será competente para: **I.- Resolver conflictos que se susciten entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores;** **II.-** Resolver los conflictos colectivos que surjan entre las Autoridades Públicas y las organizaciones sindicales de trabajadores a su servicio; **III.-** Conocer y resolver de los conflictos sindicales o intersindicales. **IV.-** Conocer del registro de los sindicatos y federaciones estatales, y en su caso resolver la cancelación de los mismos previo juicio que se siga para tal efecto a petición de parte. **V.-** Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Estatutos de los Sindicatos y elección de los cuerpos directivos de los sindicatos. **VI.-**

cuantificación, es el ordinario, que de acuerdo con el numeral 36 de la citada legislación, se conforma con la "cuota diaria", la cual debe entenderse incluye todas las prestaciones que percibe el trabajador diariamente, de manera regular e invariable, por la labor realizada, como es la compensación, o algunas semejantes, a pesar de que se aluda a conceptos de salarios diversos, como son los denominados: tabulado, compactado, fijo, base, neto o cualquier otro, pues dada la naturaleza genérica del salario, debe considerarse para el pago del aguinaldo, el relativo al último precepto, es decir, la cantidad con que se retribuye al obrero por su trabajo de manera diaria, en el que se incluirá el denominado: tabulado, compactado, fijo, neto o base y las prestaciones que ordinaria, diaria e invariablemente perciba, lo anterior con fundamento en los criterios que se trascriben a continuación:

*"Novena Época Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004 Materia(s): Laboral Tesis: 2a./J. 40/2004 Página: 425 **AGUINALDO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SE CALCULA CON BASE EN EL SALARIO TABULAR.** De los artículos 32, 33, 35, 36 (actualmente derogado) y 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, **se desprende que el salario base para calcular el aguinaldo anual** que debe pagarse en dos exhibiciones a los burócratas en un monto de cuarenta días de salario **es el tabular, donde se compactaron el salario nominal, el sobresueldo y las "compensaciones adicionales por servicios especiales" que eran otorgadas discrecionalmente por el Estado,** pues a partir de la reforma de 1984 a dicha ley se redujeron las prestaciones que integran el salario o sueldo de los burócratas, que antes comprendía cualquier prestación entregada con motivo del servicio prestado. En consecuencia, si el referido artículo 42 bis no señala un salario distinto para el cálculo del aguinaldo, debe estarse al que la propia ley de la materia define en el artículo 32, que es el tabular, conforme al Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, considerado en el Presupuesto de Egresos".*

*"Novena Época instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Mayo de 2011 Materia(s): Laboral Tesis: III.1o.T.116 L Página: 1011 **AGUINALDO. SALARIO QUE DEBE SERVIR DE BASE PARA SU PAGO.** El aguinaldo es una prestación prevista en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo ordenamiento fija las condiciones mínimas para su otorgamiento y establece su pago con base en el salario del trabajador, el cual, para efectos de su cuantificación, es el ordinario, que de acuerdo con el numeral 82 de la citada legislación, **se conforma con la "cuota diaria",** la cual debe entenderse incluye todas las prestaciones que percibe el trabajador diariamente, de manera regular e invariable, por la labor realizada, verbigracia "ayuda de despensa", "premio de asistencia", "**compensación** de apoyo", "**compensación** garantizada" o algunas semejantes, a pesar de que una contratación individual, colectiva o en las condiciones generales de trabajo, se aluda a conceptos de salarios diversos, como son los denominados: tabulado, compactado, fijo, base, neto o cualquier otro, **pues dada la naturaleza genérica del salario, debe considerarse para el pago del aguinaldo, el relativo al último precepto, es decir, la cantidad con que se retribuye al obrero por su trabajo de manera diaria, en el que se incluirá el denominado: tabulado, compactado, fijo, neto o base y las prestaciones que ordinaria, diaria e invariablemente perciba".***

*"Séptima Época Instancia: Cuarta Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 1995 Tomo V, Parte SCJN Materia(s): Laboral Tesis: 27 Página: 18 **AGUINALDO, SALARIO BASE PARA LA CUANTIFICACION DEL. El salario que sirve de base para cuantificar el aguinaldo, es el que ordinariamente se percibe por día laborado y no el conocido como "integrado",** que acumula las prestaciones que determina el artículo 84 de la ley laboral de 1970, entre ellas, el aguinaldo mismo, y que sirve de base sólo para la liquidación de indemnizaciones, conforme al artículo 89 del mismo ordenamiento. No es el salario integrado el básico para cuantificar el aguinaldo, porque en el primero está ya incluido el segundo y de considerar que aquél es el que debe tomarse en cuenta, incrementando el salario con el aguinaldo, éste se vería también incrementado con aquél, repercutiendo nuevamente en el salario integrado y así sucesivamente sin existir un límite, es decir, que si el aguinaldo sirve de base al salario integrado, éste, no puede servir de base al aguinaldo".*

Dado lo cual se retoma lo expresado por los actores: • \*\*\*\*\* que le fue pagado el aguinaldo correspondiente al año 2014 en dos exhibiciones, 40 días en fecha 09 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., así como la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., y 20 días en fecha 15 de enero de 2015 por la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n. y la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., expresando que dicho pago fue realizado con un sueldo de \$\*\*\*\*\*pesos, sin tomar en cuenta el aumento que en el salario se le realizó, ni las prestaciones ni el subsidio que se le paga, por lo que estima dicho pago fue erróneo, siendo notorio que el propio actor señaló como prestaciones que le son pagadas catorcenalmente canasta básica, ayuda transporte, previsión social múltiple, y semestralmente, bono de buena disposición; por tanto, el salario que servirá de base para la cuantificación del aguinaldo correspondiente es el compuesto por el salario tabular, compensación más las prestaciones de canasta básica, ayuda de transporte, previsión social múltiple, resultando un salario por la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n.; que multiplicado por 60 días de aguinaldo, resulta la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n.; siendo notorio que por el año 2014 le fue pagado a la parte actora la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n.; por lo que existe una diferencia a favor de la parte actora de \$\*\*\*\*\***pesos m. n.** por concepto de pago de aguinaldo por el año 2014.

De igual manera, por el año 2015 le fue pagado la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m.n., teniendo que la actora percibió al mes de diciembre de 2015, un salario diario tabular de \$\*\*\*\*\* pesos, compensación diaria tabular de \$\*\*\*\*\*pesos, ayuda para transporte catorcenal de \$\*\*\*\*\*pesos, canasta básica catorcenal de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., previsión social múltiple catorcenal de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., quinquenio catorcenal de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., resultando un salario por la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., que multiplicado por los 60 días de aguinaldo resulta la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n.; por lo que existe una diferencia a favor de la parte actora de \$\*\*\*\*\***pesos m. n.**, por concepto de pago de aguinaldo por el año 2015.

- \*\*\*\*\* que le fue pagado el aguinaldo correspondiente al año 2014 en dos exhibiciones, 40 días en fecha 09 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m.n., así como la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., y 20 días en fecha 15 de enero de 2015 por la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n. y la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m.n., expresando que dicho pago fue realizado con un sueldo de \$\*\*\*\*\*pesos, sin tomar en cuenta el aumento que en el salario se le realizó, ni las prestaciones ni el subsidio que se le paga, por lo que estima dicho pago fue erróneo, siendo notorio que el propio actor señaló como prestaciones que le son pagadas catorcenalmente canasta básica, ayuda transporte, previsión social múltiple, quinquenio y semestralmente, bono de buena disposición; por tanto, el salario que servirá de base para la cuantificación del aguinaldo correspondiente es el compuesto por el salario tabular, más las prestaciones de canasta básica, ayuda de transporte, quinquenio y previsión social múltiple, resultando un salario por la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n.; que multiplicado por 60 días de aguinaldo, resulta la cantidad de

\$\*\*\*\*\* pesos m. n.; siendo notorio que por el año 2014 le fue pagado a la parte actora la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m. n.; por lo que existe una diferencia a favor de la parte actora de \$\*\*\*\*\* pesos m. n. por concepto de pago de aguinaldo por el año 2014.

Por lo que corresponde al reclamo que hace respecto al año 2015, se observa realiza su reclamo respecto a hechos futuros, dado que al momento de la demanda establece: “[...] por otra parte, existe incertidumbre por parte de la accionante respecto al pago de aguinaldo que las demandadas **deberán** efectuar el presente año 2015 [...]”; de lo que se observa que la actora reclama prestaciones con base en hechos futuros de realización incierta, por lo que las mismas son improcedentes, toda vez que de autos no se acreditó por la actora se le realizara el pago de aguinaldo por el año 2015, ni que el mismo fuera hecho de manera incorrecta.

En consecuencia, se **ABSUELVE** a la demandada de otorgar a la parte actora las prestaciones consistentes en: **“b).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\* días de aguinaldo correspondientes al año 2015, que no disfrute y que no me ha sido pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional)”**; **“c).- El pago de las diferencias que arroje tomando en cuenta que el sueldo me aumento \$\*\*\*\*\* pesos en el año 2015, siendo mi sueldo tabular la cantidad de \$\*\*\*\*\* y la patronal al realizar el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2015, toma de base el sueldo tabular de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* pesos con \*\* centavos)”**.

- \*\*\*\*\* que le fue pagado el aguinaldo correspondiente al año 2014 en dos exhibiciones, 40 días en fecha 09 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., así como la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m. n., y 20 días en fecha 15 de enero de 2015 por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m. n. y la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., expresando que dicho pago fue realizado con un sueldo de \$\*\*\*\*\* pesos, sin tomar en cuenta el aumento que en el salario se le realizó, ni las prestaciones ni el subsidio que se le paga, por lo que estima dicho pago fue erróneo, siendo notorio que el propio actor señaló como prestaciones que le son pagadas catorcenalmente canasta básica, ayuda transporte, previsión social múltiple, quinquenio y semestralmente, bono de buena disposición; por tanto, el salario que servirá de base para la cuantificación del aguinaldo correspondiente es el compuesto por el salario tabular, más las prestaciones de canasta básica, ayuda de transporte, y previsión social múltiple, resultando un salario por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m. n.; que multiplicado por 60 días de aguinaldo, resulta la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m. n.; siendo notorio que por el año 2014 le fue pagado a la parte actora la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m. n.; por lo que existe una diferencia a favor de la parte actora de \$\*\*\*\*\* pesos m. n. por concepto de pago de aguinaldo por el año 2014.

De igual manera, por el año 2015 le fue pagado la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., teniendo que la actora percibió en 2015, un salario diario tabular de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., ayuda para transporte catorcenal de \$\*\*\*\*\* pesos, canasta básica de

\$\*\*\*\*\*pesos m. n., previsión social múltiple de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., quinquenio de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., resultando un salario por la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., que multiplicado por los 60 días de aguinaldo resulta la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m.n.; por lo que existe una diferencia a favor de la parte actora de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., por concepto de pago de aguinaldo por el año 2015.

En razón de lo anterior, se **CONDENA** a la patronal demandada a otorgar a la parte actora: • \*\*\*\*\*, el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n. por concepto de pago de diferencias de aguinaldo por el año 2014; el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., por concepto de pago de diferencia de aguinaldo por el año 2015; • \*\*\*\*\*, el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n. por concepto de pago de diferencias de aguinaldo por el año 2014; • \*\*\*\*\*, el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n. por concepto de pago de diferencia de aguinaldo por el año 2014; el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., por concepto de pago de diferencias de aguinaldo por el año 2015.

Se **ABSUELVE** a la demandada de otorgar a la parte actora \*\*\*\*\* las prestaciones consistentes en: *“b).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2015, que no disfrute y que no me ha sido pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\*pesos moneda nacional)”*; *“c).- El pago de las diferencias que arroje tomando en cuenta que el sueldo me aumento \$\*\*\*\*\*pesos en el año 2015, siendo mi sueldo tabular la cantidad de \$\*\*\*\*\* y la patronal al realizar el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2015, toma de base el sueldo tabular de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*pesos con trece centavos)”*.

**Excepciones.** Respecto de las excepciones opuestas por la parte actora, se observa la excepción de falta de acción, misma que se resuelve improcedente en razón de lo resuelto en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en base a lo establecido por los Artículos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 51 Fracción I Párrafo Sexto, 61, 100, 107, 130, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de; los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, es de resolverse y se:

## R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Se **CONDENA** a la patronal demandada **H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** a otorgar a la parte actora: • \*\*\*\*\*, el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n. por concepto de pago de diferencias de aguinaldo por el año 2014; el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., por concepto de pago de diferencia de aguinaldo por el año 2015; • \*\*\*\*\*, el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n. por concepto de pago de diferencias de aguinaldo por el año 2014; • \*\*\*\*\*, el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n. por concepto de pago de diferencia de aguinaldo por el año 2014;

el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*pesos m. n., por concepto de pago de diferencias de aguinaldo por el año 2015, por los razonamientos y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

**SEGUNDO:** Se **ABSUELVE** a la demandada **H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** de otorgar a la parte actora \*\*\*\*\*las prestaciones consistentes en: **“b).** *- El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de \*\*\*\*\*días de aguinaldo correspondientes al año 2015, que no disfrute y que no me ha sido pagado; en base a un salario diario integrado de (\$\*\*\*\*\*pesos moneda nacional)”*; **“c).** *- El pago de las diferencias que arroje tomando en cuenta que el sueldo me aumento \$\*\*\*\*\*pesos en el año 2015, siendo mi sueldo tabular la cantidad de \$\*\*\*\*\* y la patronal al realizar el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2015, toma de base el sueldo tabular de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*pesos con trece centavos)”*, por los razonamientos y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

**TERCERO:** Se concede a la demandada el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para que de cumplimiento voluntario a la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**